

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1124
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00718 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA
DEMANDADO	ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ
DECISIÓN	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, la abogada de la parte demandante presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda en los siguientes términos:

<< MARTA LUCIA RIVAS URREA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.449.771 de Rionegro, Antioquia, con Tarjeta Profesional No. 164.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor: SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.654.305, en el proceso de la Referencia, por medio del presente escrito y de manera oportuna, me dirijo ante Usted Señor, Juez, respetuosamente para solicitar el RETIRO DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.>>

1

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que la profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se ha notificado al demandado, ni existen medidas cautelares, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA en contra de ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

AMP

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2